## Ley de 10 de enero de 1950

LEY GENERAL DE BANCOS.- Modifícase el articulo 198 de la misma referente a préstamos hipotecarios.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la, siguiente Ley: EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

**Artículo único.**—El Artículo 198 de la Ley General de Bancos queda complementada en la siguiente forma:

"Artículo 198.—A. partir de la fecha en que esta Ley entre en vigencia, el producto de todo préstamo hipotecario hecho por bancos hipotecarios será entregado a los mutuarios en efectivo; y éstos pagarán los intereses y comisiones en efectivo: y las amortizaciones ordinarias o extraordinarias en efectivo o en letras hipotecarias de la misma serie y tipo de interés, debiendo reputarse éstas como sorteadas para los efectos de tales operaciones semestrales."

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 15 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) A. Ichazo, Senador Secretario (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario. (Fdo.) G. Bilbao La Vieja, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz a los 10 días del mes de enero de 1950 años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) Rafael Parada Suárez.